



**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **TADEO MARTIN SANTACRUZ SÁNCHEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **6.745.220**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 243
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 de mayo de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2022-0145
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	TADEO MARTIN SANTACRUZ SÁNCHEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin embargo puede presentar descargos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente aviso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Granja Avícola – Bella Vista Vereda – La Pradera Nariño – Nariño Cel: 3225054674

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

De igual forma también se hace constar que al desconocer la información de residencia del destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, se publicará en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en San Juan de Pasto a los siete (07) días del mes de febrero de 2.023.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Diana Vanessa Fuenmayor Obando

09/02/2023. Se envió por correo electrónico a [illegible]

412 [illegible]

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 243 DEL 17 DE MAYO DE 2022

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2022-0145

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **TADEO MARTIN SANTACRUZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.745.220**, como titular de la Granja avícola denominada **BELLAVISTA**, vereda La Pradera, del municipio de Nariño (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **TADEO MARTIN SANTACRUZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.745.220**, como titular de la Granja avícola denominada **BELLAVISTA**, vereda La Pradera, del municipio de Nariño (Nariño).

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – en actividades de Inspección Vigilancia y Control (IVC), realizó visita técnica de verificación para la obtención del Certificado de Granja Avícola Biosegura, el día 09 de marzo de 2022, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **BELLAVISTA**, la cual cuenta con sistema productivo de ***Postura***, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó ***Rechazado***, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Por lo narrado anteriormente se solicitó a este despacho inicio de proceso administrativo sancionatorio, en contra de del (la) señor (a) **TADEO MARTIN SANTACRUZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.745.220**, como titular de la Granja avícola denominada **BELLAVISTA**, vereda La Pradera, del municipio de Nariño (Nariño), adjuntando la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **TADEO MARTIN SANTACRUZ SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.745.220**, como titular de la Granja avícola denominada **BELLAVISTA**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para

granja avícola biosegura de postura, sobre el plantel avícola, el día nueve (09) de marzo del 2022, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3651 de 2014, así:

1. Respecto del Artículo 4. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA numeral 4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA se evidencia incumplimiento en los siguientes numerales:

4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.

4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.

4.2.12. Cumplir y contar con los procedimientos operativos estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:

4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.

4.2.15.4. Disposición de desechos.

4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

2. Artículo 10. En lo que respecta a las OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA, numeral 10.1. OBLIGACIONES GENERALES, existe vulneración de los requisitos de la siguiente forma:

10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante.

10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.

10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico, secuencial.

10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.

10.1.11. Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.

10.1.18. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.

10.1.21. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

3. ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD, no se cumplió con los siguientes numerales:

11.1. Transportar y/o comercializar para cualquier fin la mortalidad sin tratamiento de las granjas, salvo autorización expedida por el ICA.

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

4. Respecto a los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3651 DE 2014 :

1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja

1.1.1. Desinfección vehículos.

1.1.2. Ingreso de personas y objetos.

1.2. Sistema de tratamiento de agua:

1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.

1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.

1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.

1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios

1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros)

1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros)

1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.

1.4. Control integrado de plagas:

1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antidoto en caso de accidente.

1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos:

1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad.

1.5.2. Tratamiento térmico de la gallinaza.

1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día.

1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de postura y/o levante.

1.7. Programa sanitario: incluir el plan de vacunación, desparasitación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de postura y/o levante, así:

1.7.1. Programas de vacunación.

1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios: incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de aves de postura y/o levante, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8. Capacitación.

1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos.

5. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3651 DE 2014 :

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

2.1. Información general:

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Nombre de la GAB de engorde

2.1.3. Identificación del formato

2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5. Nombre y firma del responsable

2.1.6. Observaciones

2.2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL FORMATO DE CONTROL POR POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1. Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de postura y/o levante: Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. Formato de tratamiento de agua: nombre del producto y dosificación.

2.2.3. Formato de limpieza y desinfección: nombre del producto y dosificación.

2.2.4. Formato de control integrado de plagas: nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. Formato de mortalidad de las aves: mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de postura y/o levante.

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la gallinaza:** identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.

2.2.10. **Formato de capacitación:** tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 09 de marzo de 2022. Concepto: Rechazado.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
Ley 1955 de 2019
Resolución 3651 de 2014.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz